

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY
Radicado:	2022-00015-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0133

OBJETO A RESOLVER:

Notificado el demandado conforme con lo establecido en el art. 291 del C.G.P., vencido el término con que contaba CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY, para pagar y excepcionar, habiendo guardado silencio, entran al despacho las diligencias, para el pronunciamiento que señala el art. 440 del C. G. del P.

DEL ACONTECER PROCESAL:

Se libra mandamiento ejecutivo el 13 de mayo de 2022, del cual se notifica al demandado de manera personal, el 25 de julio de 2022, y se le corre el traslado ordenado, tal como se puede observar en la diligencia obrante en el orden 6 del expediente electrónico, cuaderno principal, y el pasado 29 de julio venció el término con que contaba para pagar la obligación y el 5 de agosto venció el término para excepcionar, en silencio, por lo que hay lugar a ordenar continuar con la ejecución.

Es de anotar que hubo solicitud de medidas cautelares-, -embargo que se decretó respecto de la motocicleta marca YAMAHA de placa HMA99F modelo 2011, así mismo del porcentaje legal del sueldo que devenga el demandado como empleado del Municipio de Valparaíso Caquetá.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Señala el art. 440, del C.G. del P., que, si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, tal como lo manda la norma en cita, teniendo en cuenta que una vez notificado CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY, dentro del término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo, hay lugar entonces a ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos de que trata el mandamiento de pago librado el 13 de mayo de 2022.

Como consecuencia de la orden de seguir adelante con la ejecución, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación el equivalente al 8% de la pretensión, como agencias en derecho de la parte ejecutante, tasadas por el despacho, atendiendo la naturaleza del proceso y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, y en contra de CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 13 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante el 8 % de la pretensión demandada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

TERCERO: ORDENAR el AVALÚO y POSTERIOR REMATE del bien perseguido en este asunto, esto es, Motocicleta YAMAHA XTZ125 de placa HMA99F, y con su producto y el de los dineros retenidos respecto del embargo del salario, páguese a la entidad ejecutante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y demás costas.

CUARTO. CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc582ed45174202310743e09f168334b8c24130e4f412c265e6b3def48eaf7d8**

Documento generado en 23/08/2022 10:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>